

## ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Por el presente escrito, D. .... con D.N.I... solicitante de la ayuda a los períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, DECLARO no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de de 2008.

Fdo.:

## ANEXO V

D./Dña... con DNI... en condición de titular/representante (táchese lo que no proceda), de la explotación con CEA ES... me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si esta se produce en ese período.

En , a de de 2008.

Fdo.:

08/9430

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/48/2008, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden DES/6/2008 de 26 de febrero, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2008.*

Con fecha de 29 de febrero de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/6/2008, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2008.

Entre las citadas ayudas financiadas por el FEADER se encuentran las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas como son las ayudas al desarrollo rural para indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y las ayudas agroambientales, reguladas ambas en el título V de la Orden DES/6/2008.

Habida cuenta que la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 ha incidido en la regulación de las citadas ayudas de desarrollo rural, así como indirectamente en el Contrato Territorial regulado en el título IV de la orden referida, resulta conveniente proceder a la adaptación de la Orden DES/6/2008 al citado programa.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional primera del Real Decreto 1.470/2007, de 2 de noviembre sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, resulta procedente dejar sin efecto la posibilidad indicada en el artículo 55.3 de la orden DES/6/2008 de retirar hasta un 80% de la superficie situada en comarcas con un rendimiento productivo igual o inferior a 2 toneladas/hectárea.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de

la normativa comunitaria, en uso de las competencias que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos y anexos de la Orden DES/6/2008, de 26 de febrero:

1. El número 1 del artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

“Las parcelas que se declaren para justificar los derechos de pago único podrán utilizarse para cualquier actividad agraria que no sea la producción de frutas, hortalizas, patatas de mesa y cultivos permanentes. También servirá para justificar los derechos de pago único el lúpulo, las superficies de olivar y los nuevos que les sustituyan, las superficies plantadas de cultivos permanentes que también se soliciten para la ayuda por cultivos energéticos y los árboles forestales de cultivo corto según lo dispuesto en el artículo 3 ter del Reglamento número 795/2004. No son admisibles los bosques ni las superficies utilizadas para actividades no agrarias. En estas parcelas podrán realizarse cultivos secundarios, excepto para patata de mesa, en las condiciones que establece el Real Decreto 1.470/2007, de 2 de noviembre.”

2. El número 1 del artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

“El Contrato Territorial es un acuerdo entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el que éstos se comprometen a orientar su actividad agraria en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural y a respetar las condiciones y cumplir los compromisos relativos a las tierras para las que solicitan ayudas mientras que la Administración se compromete a darles prioridad en los procedimientos de concurrencia competitiva referidos a las ayudas que hayan incluido en el Contrato Territorial.”

3. Los apartados b) y c) del artículo 69 quedan redactados de la siguiente forma:

“Llevar actualizado un cuaderno de explotación o el libro de registro de explotación en materia de seguridad alimentaria en el que se detallen los tratamientos y actividades productivas de la explotación.

Realizar acciones formativas relacionadas con la diversificación y/o la calidad, mejora productiva y medio ambiente.”

4. El artículo 70 queda redactado de la siguiente forma:

“La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se compromete a otorgar a los titulares del Contrato Territorial la máxima prioridad en los procesos de concurrencia competitiva referidos a las ayudas que hayan incluido en el mismo.”

5. El artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Contrato Territorial podrá rescindirse previa solicitud del titular, por causas de fuerza mayor apreciadas por la Consejería sin penalización alguna.

2. El incumplimiento de alguno de los compromisos exigibles a los titulares del Contrato Territorial determinará la rescisión del mismo.”

6. Se introduce un nuevo número 3 en el artículo 86:

“La ayuda máxima solo se aplicará a los productores en reconversión que comercialicen, reduciéndose un 10% las ayudas una vez superada esta fase.”

7. Los apartados b) y c) del artículo 87 quedan redactados de la siguiente forma:

“b) Realizar, en un mínimo de 3 hectáreas de pradera natural, excluidas las de aprovechamiento en común y titularidad pública, las siguientes prácticas:

## Agrícolas.

- Realizar al menos un corte al año o, en su defecto, limpieza en todas las fincas de las partes no aprovechadas por los animales. Se podrá completar el aprovechamiento mediante pastoreo controlado en las parcelas de siega.

- Limpieza de bordes sin empleo de herbicidas.

- Ausencia de cercados que impliquen barreras para el libre paso de la fauna

- Mantenimiento y conservación de los elementos singulares del paisaje: Setos vegetales, árboles, muretes y cerramientos tradicionales.

- Mantenimiento de la pradera natural con prohibición de labores de alzado que comporten volteo de la capa superficial del suelo.

Ganaderas (bienestar animal).

- Al menos el 80% de los animales de la explotación deben beneficiarse de la práctica del pastoreo durante un período mínimo de 3 meses entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

c) Respetar durante el período de compromiso las cargas ganaderas mínima de 0,2 UGM/hectárea y máxima de 2 UGM/hectárea en la explotación. La carga ganadera se comprobará a partir de la media anual ponderada correspondiente a los doce meses anteriores al 15 de agosto de cada campaña."

8. Los apartados d) y e) del número 3 del artículo 91 quedan redactados de la siguiente forma:

"d) En el caso de las especies ovinas, equinas y caprinas entregar en la oficina comarcal correspondiente o en cualquier otro registro autorizado fotocopias compulsadas de las guías de traslado de subida a pastos comunales antes del 10 de agosto de 2008.

e) En el total de la superficie de pasto comunal declarada por cada entidad local no se podrá sobrepasar, en ningún momento, la carga ganadera de 1,4 UGMs/ha, para cuyo cálculo se utilizará la declaración de adjudicación de la entidad propietaria de los pastos de uso en común en la que conste la superficie pastable adjudicada y la relación de usuarios con el número de animales de cada especie y clase autorizados a pastar, según formulario ASC."

9. Se introduce un nuevo número 3 en el artículo 98:

"La ayuda máxima solo se aplicará a los productores en reconversión que comercialicen, reduciéndose un 10% las ayudas una vez superada esta fase."

10. Se introduce un nuevo número 3 en el artículo 100:

"La ayuda máxima solo se aplicará a los productores en reconversión que comercialicen, reduciéndose un 10% las ayudas una vez superada esta fase."

11. El apartado h del artículo 101 queda redactado de la siguiente forma:

"h) Que su explotación agraria tenga una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/hectárea y máxima de 2 UGM/hectárea. La carga ganadera se comprobará a partir de la media anual ponderada correspondiente a los doce meses anteriores al 15 de agosto de cada campaña."

12. El artículo 104.1 queda redactado de la siguiente forma:

"La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

$$S_d \text{ (en hectáreas)} = \sum S_i C_i + \sum S_j C_j$$

Siendo:

S<sub>d</sub> = Superficie indemnizable en hectáreas para cada tipo de zona desfavorecida.

S<sub>i</sub> = Superficie forrajera en hectáreas.

C<sub>i</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

S<sub>j</sub> = Superficie de cultivo tipo j en has.

C<sub>j</sub> = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivo tipo j."

Se entiende por superficie forrajera computable, el resultado de aplicar a las superficies forrajeras los siguientes coeficientes reductores.

TIPO DE SUPERFICIE FORRAJERA	COEFICIENTE C <sub>i</sub>
Hectáreas de pastos permanentes	1,00
Hectáreas de pasto aprovechables por un período de 2 a 6 meses	0,50
Hectáreas de barbecho, rastrojera y erial a pastos	0,15

El aprovechamiento de la superficie forrajera de titularidad pública y uso en común será de 2 a 6 meses con aplicación del coeficiente 0,50. Solo computará esta superficie mediante la comprobación del aprovechamiento temporal durante un período mínimo de 2 meses, entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, con al menos un 15 % de las UGMs de la explotación durante ese período.

13. El número 3 del artículo 106 queda redactado de la siguiente forma:

"La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 300 euros, ni superar los 2.000 euros, salvo en las zonas con dificultades especiales en las que el límite máximo será de 2.500 euros."

14. El artículo 107 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Todos los agricultores que recurran de forma voluntaria a la utilización de servicios de asesoramiento prestados por entidades inscritas en el Registro de Entidades de Asesoramiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El objeto de la ayuda es subvencionar los gastos ocasionados por la utilización de servicios de asesoramiento destinados a mejorar el rendimiento global de su explotación con informes o dictámenes que tengan por objeto evaluar el rendimiento y viabilidad de las explotaciones, y determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer mejoras relativas a la aplicación de medidas relacionadas con las siguientes materias:

a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, a que se refiere el artículo 4 y el anexo III del Reglamento (CE) número 1.782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, cuyas disposiciones se recogen en el anexo del Real Decreto 2.352/2004.

b) Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

c) Inicio de su actividad, sólo en el caso de agricultores jóvenes.

d) Normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria."

15. Los números 2 y 3 del artículo 108 quedan redactados de la siguiente forma:

"Los importes de ayuda, podrán incrementarse en los siguientes porcentajes:

a) Un 15% cuando la explotación esté ubicada en zona desfavorecida, en los términos previstos en el capítulo V del título II del Reglamento (CE) número 1.257/1999.

b) Un 20% cuando la explotación esté ubicada en zona de Natura 2000 entendiéndose a estos efectos aquellas que posean más del 50% de su superficie en zona Natura 2000."

c) Un 25% cuando la explotación esté ubicada en una zona en la que concurren simultáneamente las dos circunstancias anteriores.

La ayuda por la utilización de los servicios de asesoramiento estará limitada a un máximo del 80 por ciento del importe facturado una vez descontado el IVA."

16. Se modifican Los anexos 16 y 19 de la Orden DES/6/2008, de 26 de febrero, sustituyéndose por los que figuran como anexo de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Se derogan los artículos 52.2, 55.3, 89, 90, 93, 94 y 96.4 y el anexo 10 (D) de la orden DES/6/2008, de 26 de febrero.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de junio de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

**ANEXO 16**

**ZONAS DESFAVORECIDAS**

1.- Lista de municipios de Cantabria calificados como zonas de montaña de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento 1.698/2005.

**COMARCA 1. COSTERA**

- 2. Ampuero
- 20. Castro Urdiales
- 28. Entrambasaguas
- 30. Guriezo
- 31. Hazas de Cesto
- 33. Herrerías
- 37. Liérganes
- 38. Limpias
- 41. Mazcuerras
- 42. Medio Cudeyo
- 56. Puente Viesgo
- 64. Riotuerto
- 74. Sta. M<sup>a</sup> de Cayón
- 84. Solórzano
- 91. Valdáliga
- 102. Voto

**COMARCA 2. LIÉBANA**

- 13. Cabezón de Liébana
- 55. Potes
- 96. Vega de Liébana
- 50. Pesaguero

**COMARCA 3. TUDANCA-CABUÉRNIGA**

- 14. Cabuérniga (Valle de)
- 34. Lamasón
- 49. Peñarrubia
- 53. Polaciones
- 63. Rionansa
- 66. Ruento
- 86. Tojos (Los)
- 89. Tudanca

**COMARCA 4. PAS-IGUÑA**

- 3. Anievas
- 4. Arenas de Iguña
- 10. Bárcena de Pie de Concha
- 21. Cieza
- 25. Corrales de Buelna (Los)
- 26. Corvera
- 39. Luena
- 45. Miera
- 46. Molledo
- 69. San Felices de Buelna
- 71. San Pedro del Romeral
- 72. San Roque de Riomiera
- 78. Santiurde de Toranzo
- 81. Saro
- 82. Selaya
- 97. Vega de Pas
- 98. Villacarriedo
- 100. Villafufre

**COMARCA 5. ASÓN**

- 7. Arredondo
- 57. Ramales de la Victoria
- 58. Rasines
- 67. Ruesga
- 83. Soba
- 101. Valle de Villaverde.

**COMARCA 6. REINOSA**

- 17. Campoo de Yuso
- 27. Campoo de En medio
- 32. Hdad. de Campoo de Suso
- 51. Pesquera
- 59. Reinosa
- 65. Rozas (Las)
- 70. San Miguel de Aguayo
- 77. Santiurde de Reinosa
- 92. Valdeolea
- 93. Valdeprado del Río
- 94. Valderredible

2.- Lista de municipios de Cantabria comprendidos en zonas con dificultades especiales conforme al artículo 20 del Reglamento (CE) 1,257/1999.

- 15. Camaleño
- 22. Cillórgo de Liébana
- 88. Tresviso

**ANEXO 19**

REGISTRO DE ENTRADA

**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS**

**PERSONA QUE TRANSFIERE LOS COMPROMISOS**

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	--------------------

**PERSONA QUE ASUME LOS COMPROMISOS**

NOMBRE:	DNI/CIF	Número Solicitante
---------	---------	--------------------

**CAUSA QUE MOTIVA LA TRANSFERENCIA**

**EXPLOTACIÓN TRANSFERIDA**

¿Es objeto de transferencia la totalidad de la explotación? SI/NO (Táchese lo que no proceda)

Compromisos transferidos: \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_ UGM:   
 Mantenimiento de razas autóctonas.

RELACIÓN DE RECINTOS AGRÍCOLAS TRANSFERIDOS							
Referencias Catastrales						Comprometida (Has)	TIPO Compromiso(1)
Provincia	Municipio	Nº de polígono	Nº de parcela	Recinto	Has.		

(1) **Periodo 2000 2006:** A.E.: agricultura ecológica; M.P.: Mejora de praderas; P.E.: pastoreo extensivo en Picos de Europa; G.E.: ganadería ecológica; A.P.: apicultura ecológica; P.T.: pastoreo tradicional; P.P.: pastoreo en prados y pastizales.  
 (2) **Periodo 2007 2013:** A.E.: agricultura ecológica; C.P.: conservación de praderas; P.T.: pastoreo tradicional; MR mantenimiento de razas; G.E.: ganadería ecológica; A.P.E.: apicultura ecológica.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

TRANSFIERE \_\_\_\_\_ ASUME LOS COMPROMISOS \_\_\_\_\_  
 LOS COMPROMISOS \_\_\_\_\_ TRANSFERIDOS \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

IL.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

08/9431

**7. OTROS ANUNCIOS**

**7.1 URBANISMO**

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

*Información pública de expediente para construcción de invernaderos en avenida Santander, Muriedas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por don Jaime Rodríguez Damalia, AYT/198/2007, para construcción de invernaderos en avenida Santander Muriedas-Camargo (Cantabria).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 17 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/8672